

LÍNEA BASE AMBIENTAL

¿Qué es la Línea Base Ambiental (LBA)?

Son las condiciones ambientales en las que se encuentran los hábitats, ecosistemas, elementos y recursos naturales, así como las relaciones de interacción y los servicios ambientales, existentes en el área contractual, en el momento previo a la ejecución de las actividades del contrato.

¿De dónde nace la LBA?

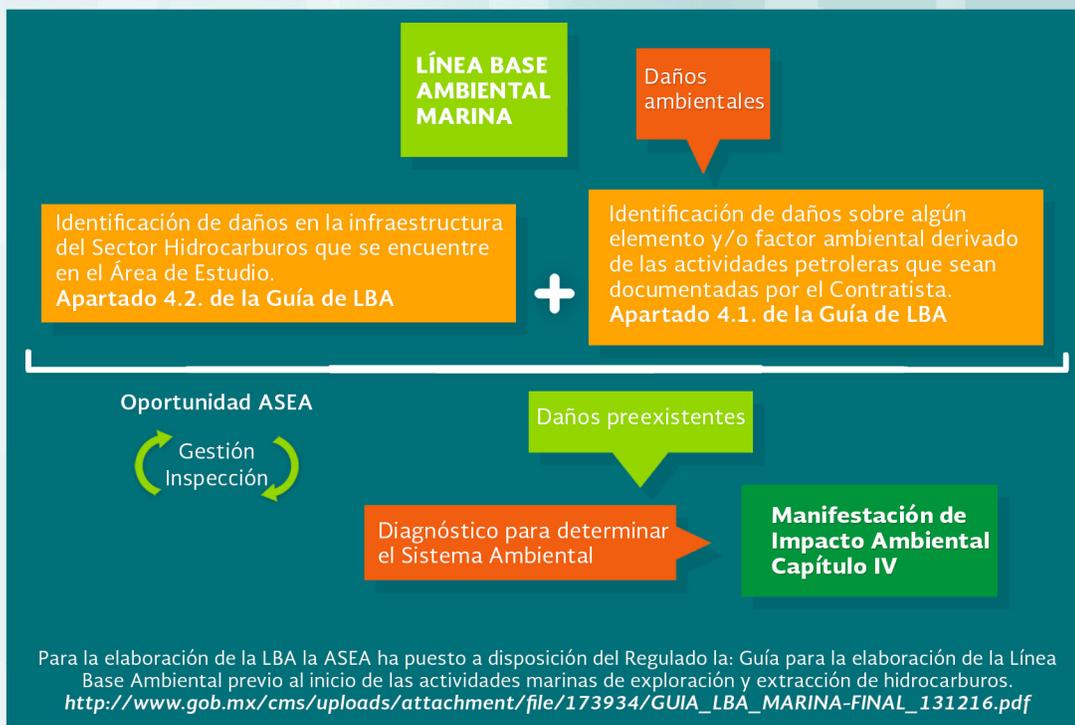
De lo dispuesto en el contrato celebrado entre la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) y los Regulados para las asignaciones de exploración y extracción en aguas someras y profundas del Golfo de México, a fin de determinar las condiciones en las que se encuentran las variables ambientales en el Área Contractual, así como el registro de los daños ambientales y daños preexistentes.

Elementos a considerar en la definición de la línea base ambiental:

1. Establecimiento del área de estudio.

2. Diagnóstico.

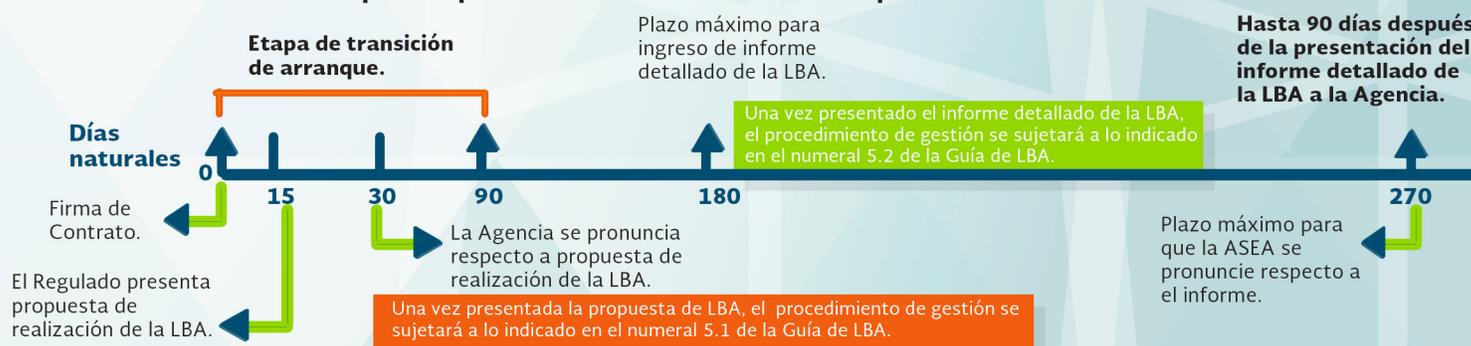
- ▶ Caracterización del medio biótico y abiótico.
- ▶ Estado de conservación de los ecosistemas.
- ▶ Identificación de servicios ambientales.
- ▶ Identificación de daños ambientales (fines contractuales).
- ▶ Identificación de daños preexistentes (fines contractuales).



Aspectos a considerar para la elaboración de la LBA

- ▶ En la propuesta de LBA se establecerá el periodo de ejecución de la misma, así como el periodo de presentación del informe correspondiente, considerando la naturaleza, complejidad, dimensiones, problemática y condiciones ambientales del Área de Estudio.
- ▶ En el informe detallado de la LBA que presente el Regulado a la Agencia, cumplirá como mínimo con el contenido establecido en el Apéndice 1 de la Guía de LBA.
- ▶ Tanto la propuesta como el informe detallado de la LBA que presente el Regulado, debe ser realizado por una persona física o moral con conocimiento en la materia.

Gestión para el proceso de evaluación de la LBA para las actividades Marinas



EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

¿Qué es la **Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)**?

La Evaluación de Impacto Ambiental es un instrumento de la política ambiental, cuyo objetivo es prevenir, mitigar y restaurar los daños al ambiente así como la regulación de obras o actividades para evitar o reducir sus efectos negativos en el ambiente y en la salud humana. A través de este instrumento se plantean opciones de desarrollo que sean compatibles con la preservación del ambiente y manejo de los recursos naturales.

Fundamento legal del trámite

Artículos 1 y 95 de la Ley de Hidrocarburos; 28, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 3, fracción XI, 5, fracción XVIII, 7, fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente y 5, inciso D), fracción IX, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

¿En qué **casos** debe **presentarse**?

Cuando se pretenda realizar alguna de las obras o actividades señaladas en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y que se encuentren relacionadas con el Sector Hidrocarburos. En el artículo 30 de la LGEEPA se señala que cuando se trate de actividades consideradas altamente riesgosas, la manifestación deberá incluir un estudio de riesgo correspondiente.

Resultados de la Evaluación de Impacto Ambiental.

Una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Agencia deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá: I. Autorizar la realización de la obra o actividad en los términos y condiciones manifestados; II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada o III. Negar la autorización en los términos de la fracción III del Artículo 35 de la Ley.

¿Qué **consecuencias** tendría **no hacer este trámite**?

No se aplicaría un Instrumento de política ambiental cuyo objetivo es prevenir afectaciones al ambiente, la pérdida de recursos naturales y daños a la salud. Al no aplicarse dicho instrumento, se pueden realizar proyectos cuyos costos por la pérdida de recursos naturales y contaminación ambiental, pueden ser mayores a los beneficios generados; trasladando los costos ambientales, del beneficiario del proyecto a la sociedad, subsidiando de esta manera las actividades que deterioran el ambiente, reduciendo el capital ambiental del país y poniendo en riesgo su sustentabilidad.

Documentos requeridos

► Carta solicitud del trámite de evaluación suscrita por el representante legal.

► Pago de derechos y Tabla A y B de cálculo (\$ 40,649 ó \$ 81,296 ó \$ 121,943 de acuerdo a la miscelánea fiscal 2017).

► Carta autorización para recibir y oír notificaciones vía correo electrónico, suscrita por el representante legal.

► Resumen del contenido de la manifestación de impacto ambiental particular.

► Carta bajo protesta de decir verdad de la veracidad de los datos incluidos en el estudio, suscrita por el representante legal o por la persona que realizó el estudio.

► Documento de acreditación de la personalidad jurídica la persona moral o física que solicita el trámite.

► Documento de acreditación de la personalidad jurídica la persona moral o física que solicita el trámite.

► Documento de acreditación del representante legal.

► Anexos como planos, cartografía, diagramas, imágenes de satélite, videos, fotografías, listados de flora y fauna, resultados de estudios técnicos, de laboratorio, modelos matemáticos, análisis estadísticos, documentación legal, entre otros.

► Impreso original del estudio de impacto ambiental que contenga los 8 capítulos de la Guía.

► Tres copias electrónicas del estudio de Manifestación de Impacto Ambiental (CD, DVD, USB o disco duro).

► Una copia electrónica en versión consulta pública del estudio de Manifestación de Impacto Ambiental o en su defecto escrito suscrito por el representante legal donde autorice a que todos los datos personales incluidos en el estudio presentado pueden manejarse públicamente.

La falta de alguno de estos documentos imposibilita a la autoridad emitir una respuesta rápida y expedita a su solicitud.

Se recomienda revisar todos los requisitos de ingreso del trámite a fin de no tener que ser prevenido, así como desarrollar el contenido de la MIA con la mayor claridad y calidad de información para obtener la respuesta dentro de los plazos establecidos. Los documentos y planos deben ser completos, legibles, sin tachadura, sin enmendaduras y en idioma español.

Ligas para consulta de guías y formatos de pago:

<http://www.gob.mx/tramites/ficha/autorizacion-de-la-mia-particular-sin-actividad-altamente-riesgosa/SEMARNAT465>

http://tramites.semarnat.gob.mx/Doctos/DGIRA/Guia/MIAParticularRiesgo/g_petrolera.pdf

Recepción del Trámite

Instalaciones de la Agencia.

No contamos con Delegaciones en los Estados.

El horario de atención es en días hábiles de 9:00 a 15:00 hrs.

Tiempo de Respuesta

60 a 120 días hábiles (en caso de requerirse ampliación).

REGISTRO DE SEGUROS DE LOS REGULADOS

De acuerdo a las disposiciones Administrativas de carácter general que establecen las reglas para el requerimiento mínimo de seguros a los regulados que lleven a cabo obras o actividades de:

- ▶ **EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS,**
- ▶ **TRATAMIENTO Y REFINACIÓN DE PETRÓLEO,**
- ▶ **PROCESAMIENTO DE GAS NATURAL.**

Con carácter obligatorio (Art. 2 de las disposiciones mencionadas, publicadas el 23 de junio de 2016).

Requisitos que deben cumplir las pólizas de seguros

Duplicado del original de la póliza de seguro, que debe considerar lo siguiente:

- ▶ Ser expedida por institución de seguro autorizada por la SHCP (Art. 14).
- ▶ Ser contratada considerando todas las condiciones de la Ley sobre el contrato de seguro (Art. 15).
- ▶ La vigencia debe ser mínimo de 1 año (Art. 17).
- ▶ Contener expresamente la renuncia de subrogación en contra de las autoridades del Sector Hidrocarburos (Art. 18).
- ▶ No contener condiciones suspensivas que limiten la cobertura de los seguros en función de las actividades de los Regulados o que los subordine a la aplicación de otros seguros (Art. 19).
- ▶ Amparar los montos mínimos de aseguramiento que se mencionan a continuación o proponer nuevos montos con base en un estudio de Perdida Máxima Probable (PML).

La cobertura del seguro no limita la responsabilidad de los regulados, quienes deberán pagar todos aquellos daños o perjuicios causados por sus obras y/o actividades en materia de Responsabilidad Civil, Responsabilidad por daño Ambiental y, en su caso, control de pozos, que no sean cubiertos por la(s) póliza(s) registradas.

Montos mínimos de aseguramiento de Responsabilidad Civil, Responsabilidad por daño ambiental y Control de pozos:

- ▶ **Pozos terrestres, incluye obras y actividades de Exploración y Extracción:**

RC y RCA: monto no menor a \$ 100'000,000.00 USD (cien millones de dólares).

Control de pozos: 300% de las inversiones de Perforación Autorizadas (3 X AFE).

- ▶ **Pozos terrestres en producción (volumen de hidrocarburos menor a 100 mbpc), incluyendo las obras y actividades de Extracción:**

RC y RCA: monto no menor a \$ 25'000,000.00 USD (veinticinco millones de dólares).

Control de pozos: deberá calcularse con base en las Inversiones de Perforación Estimadas para Pozos en Operación y el factor 1.5 (Inversiones X 1.5)

- ▶ **Pozos en aguas someras, incluyendo actividades de Exploración y Extracción:**

RC y RCA: monto no menor a \$ 500'000,000.00 USD (quinientos millones de dólares).

Control de pozos: 400% de las inversiones de Perforación Autorizadas (4 X AFE).

- ▶ **Pozos en aguas profundas y ultra profundas:**

RC y RCA: un monto no menor a \$ 700'000,000.00 USD (setecientos millones de dólares).

Control de pozos: 600% de las inversiones de Perforación Autorizadas (6 X AFE), sin exceder de \$ 800'000,000.00 USD (ochocientos millones de dólares).

- ▶ **Tratamiento y refinación de Petróleo y Procesamiento de Gas Natural:**

RC y RCA: un monto no menor a \$ 500'000,000.00 USD (quinientos millones de dólares).

Protección e indemnización (PANDI)

Para los Regulados que UTILICEN embarcaciones o plataformas móviles deberán contar con pólizas de protección e indemnización (P&I) con los siguientes montos mínimos:

- ▶ Plataformas móviles, Jack-ups o similares (cualquier tonelaje) un monto no menor a \$ 300'000,000.00 USD (trescientos millones de dólares).

- ▶ Lanchas rápidas y embarcaciones menores de servicio (i.e. menores a 75 pies de eslora) deberán contar con seguro por un monto no menor a \$ 5'000,000.00 USD (cinco millones de dólares).

- ▶ Chalanos y remolcadores deberán contar con un monto no menor a \$ 10'000,000.00 USD (diez millones de dólares).

- ▶ Buque de Producción Flotante, Almacenamiento y descarga (Floating Production, Storage and Offloading) Buque de Almacenamiento y Descarga (Floating, Storage and Offloading), y similares (cualquier tonelaje): un monto no menor a \$ 1,000'000,000.00 USD (un mil millones de dólares).

- ▶ Para cualquier otro tipo de embarcaciones, un monto no menor a \$ 100'000,000.00 USD (cien millones de dólares).

Nota: Todas las sumas aseguradas que se mencionan, aplican por evento y en el agregado anual.

Documentos necesarios para el registro de seguros ante la ASEA:

- ▶ Carta bajo protesta de decir verdad.

- ▶ Copia del comprobante de pago de la prima del seguro, sellado y firmado por la Aseguradora.

- ▶ Copia certificada del documento público del Representante Legal del Regulado.

- ▶ Para Coberturas de Control de pozos: Copia del documento emitido por la CNH con el monto de Inversión de Perforación Autorizados (AFE).

- ▶ Para pozos en producción: Copia del documento presentado a la Comisión Nacional de Hidrocarburos donde se determine el monto de Inversiones de Perforación Estimadas.

- ▶ Adicionalmente, para actividades de Exploración y Extracción, deberá presentar el documento en el que declare que cuenta con capacidades técnicas, físicas, humanas y equipos para atender de manera integral el descontrol de pozos (incluir descripción de dichas capacidades).

En caso que los regulados opten por proponer nuevos montos de aseguramiento mediante un Estudio de PML (Pérdida Máxima Probable), deberá sujetarse a lo establecido en la Guía que emita esta Agencia.

LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS AMBIENTALES DEBERÁN CUBRIR, ENTRE OTROS, COSTOS Y GASTOS DE:

- Atención de emergencias;
- ▶ Contención de contaminantes;

- ▶ Mitigación de impactos y daños ambientales;
- ▶ Caracterización de sitios contaminados;
- ▶ Remediación de sitios contaminados;
- ▶ Restauración o compensación ambiental.

Favor de considerar, al momento de ingresar sus trámites, las siguientes nomenclaturas:

- Registro ASEA-00-043**
- Modificación ASEA-00-034**
- Cancelación ASEA-00-037**

SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO

Los Regualdos deberán contar con un Sistemas de Administración con el propósito de prevenir, controlar y mejorar el desempeño de sus instalaciones, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente del sector hidrocarburos.

Los Sistemas de Administración de los Regulados deberán considerar como mínimo lo siguiente:

Requisito	Título	Requisito	Título
I	Política	X	Control de Actividades y Procesos
II	Identificación de Peligros y Análisis de Riesgos	XI	Integridad Mecánica y Aseguramiento de la Calidad
III	Requisitos Legales	XII	Seguridad de Contratistas
IV	Metas, Objetivos e Indicadores	XIII	Preparación y Respuesta a Emergencias
V	Funciones, Responsabilidades y Autoridad	XIV	Monitoreo, Verificación y Evaluación
VI	Competencia, Capacitación y Entrenamiento	XV	Auditorías
VII	Comunicación, Participación y Consulta	XVI	Investigación de Incidentes y Accidentes
VIII	Control de Documentos y Registros.	XVII	Revisión de los Resultados
IX	Mejores Prácticas y Estándares.	XVIII	Informes de Desempeño

Elementos Críticos del Sistema de Administración, establecidos en conjunto con la CNH.

Los Regulados deberán contar con la autorización de la Agencia del Sistema de Administración, previo al inicio de cualquier actividad de la etapa de construcción y posteriores.

El 13 mayo de 2016, la Agencia publicó en el Diario Oficial de la Federación las “Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la Conformación, Implementación y Autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican” (Lineamientos).

Pasos a seguir para obtener la autorización del Sistema de Administración:

- ▶ Contar con el Registro de la Conformación del Sistema de Administración, y la clave Única del Registro de Regulado (CURR).
- Presentar a la Agencia la documentación e información establecida en el Artículo 8 de los Lineamientos.
- En tanto no existan Terceros Autorizados, la Agencia evaluará la información y resolverá en un plazo máximo de 30 días hábiles, Artículo Transitorio Noveno de los Lineamientos.
- La Agencia podrá requerir al Regualdo, que se aclare o proporcione más información en relación con la solicitud o la documentación presentada, dentro de los primeros 15 días siguientes a la admisión a trámite de la solicitud. Artículo Transitorio Noveno de los Lineamientos.
- ▶ Solicitar la Autorización del Sistema de Administración (registrado) a implementar en el proyecto.
- Presentar a la Agencia la documentación e información establecida en el Artículo 17 de los Lineamientos.
- En caso de no satisfacer los requisitos establecidos en el Artículo 17 de los Lineamientos, o los documentos no contengan la información o datos solicitados, la Agencia prevendrá al Regualdo, en un plazo máximo de 30 días hábiles. Artículo 18 de los Lineamientos.
- La AGENCIA resolverá sobre la solicitud de autorización del Sistema de Administración, en un plazo máximo de 90 días, a partir de la presentación o, en su caso, a partir del desahogo

de la prevención a la que se refiere el Artículo 18 de la los Lineamientos.

- La Agencia notificará al Regualdo, las observaciones a la información y documentación presentada, dentro de los 15 días siguientes a la admisión a trámite de la solicitud.

Seguimiento a la implementación del Sistema de Administración:

- ▶ El Regualdo deberá cumplir de manera permanente, durante todas las etapas de desarrollo del proyecto, incluyendo el desmantelamiento y abandono, con las acciones definidas en el Anexo III de los Lineamientos, de conformidad con el Artículo 28 de los mismos.
- ▶ A partir del inicio de operaciones del proyecto, y de conformidad con el Artículo 29 de los Lineamientos, el Regualdo deberá presentar a la Agencia los siguientes documentos:
 - o Informes semestrales de cumplimiento del Programa de Implementación autorizado.
 - o Reportes de seguimiento establecidos en el Anexo V de los Lineamientos, de acuerdo a la periodicidad prevista en dicho Anexo.
 - o El informe de resultados de la auditoría externa del Sistema de Administración de manera bianual.
- ▶ La presentación de los informes y/o reportes de seguimiento antes señalados, deberán sujetarse a lo previsto por los Trámites: **ASEA-00-026** Informes semestrales de cumplimiento al Programa de Implementación del Sistema de Administración, **ASEA-00-027** Reportes de seguimiento del Sistema de Administración, **ASEA-00-029** Informe de resultados de auditoría externa al Sistema de Administración, según corresponda y de conformidad con los LINEAMIENTOS, plazos y demás procedimientos que para tal efecto emita la AGENCIA.
- ▶ En caso de que el Regualdo decida realizar modificaciones al Sistema de Administración autorizado, deberá sujetarse a lo establecido en los artículos 23, 24, 25 y 26 de los Lineamientos.